

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

CIRCULAR

En vista de lo que ha manifestado á este Centro el Inspector de primera enseñanza de Pontevedra en comunicación de 25 del actual respecto á los diferentes casos en que algunas Maestras interinas y propietarias de aquella provincia, para sustraerse á la obligación inexcusable de estar al frente de sus Escuelas, solicitan licencia de la Junta de Instrucción pública en el momento que el referido funcionario, conocida su falta, se propone corregirla, intentando eludir por este medio toda responsabilidad; y como quiera que esto mismo puede ocurrir, y acaso ocurra, en otras varias regiones, esta Dirección general, en su deseo de evitar los perjuicios que se causarían á la enseñanza con semejante proceder, que repetido constituiría un lamentable abuso, ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Que al conceder los Alcaldes licencia por ocho días á los Maestros, les hagan entender la obligación que tienen de dejar un suplente en la Escuela, el cual deberán designar en el acto de solicitarla, para los efectos prevenidos en la regla 7.ª de la Real orden de 23 de abril de 1864, dando cuenta unos y otros, bajo su más estrecha responsabilidad, á la Junta provincial de Instrucción pública.

2.ª Las licencias que concedan los Alcaldes á los Maestros, se considerarán caducadas, si al día siguiente de su concesión no empezaren á hacer uso de ella, y á los cinco las que otorguen las Juntas provinciales de Instrucción pública.

3.ª A ningún Maestro ni Maestra, fuera del caso de enfermedad debidamente justificada, se les concederá por los Alcaldes ó por las Juntas provinciales más de una licencia en el periodo de seis meses.

4.ª Para la concesión de las licencias que los Maestros solicitan de las Juntas de Instrucción pública, se pedirá informe al Inspector de primera Enseñanza, que le evacuará en el preciso término de tercero día, teniendo en cuenta los antecedentes profesionales de los interesados.

Madrid, 30 de abril de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de la provincia de.....—Sr. Inspector general y Sres. Inspectores de primera enseñanza.

(Gaceta del día 7.)

Comisión provincial

Sesión de 16 de marzo de 1894. (CONCLUSIÓN).

Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil un recurso dealzada interpuesto por D. Facundo Martínez Dueñas, vecino de Torrecilla sobre Alesanco, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que desestimó su instancia pidiendo le rebajase la cantidad de 307 pesetas del importe en que le fué adjudicado el remate del arbitrio de pesos y medidas; se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente y demás antecedentes del asunto de los cuales resulta.

Que en el mes de abril de 1893, don Facundo Martínez Dueñas, acudió ante V. S. suplicando ordenase al Ayuntamiento de Torrecilla sobre Alesanco que una vez resuelta favorablemente por su autoridad la reclamación de varios vecinos de dicho pueblo que se negaban al pago de los derechos del arbitrio de pesos y medidas de que era rematante, le abonase la cantidad que los citados vecinos le adeudaban, ó declararse rescindido el contrato.

Que remitida la anterior instancia á informe de esta Comisión, lo evacuó en el sentido de que siendo evidente que la resolución de V. S. recaída en la reclamación formulada por los vecinos mencionados restableció los preceptos de la ley, y privó como es consiguiente al rematante del arbitrio, del percibo de los derechos estipulados con el Ayuntamiento, el cual no tuvo en cuenta dichos preceptos al arrendarlo, no había lugar á la rescisión del contrato, pero sí á que por el citado Ayuntamiento se indemnizase equitativamente al rematante de los perjuicios que por dicha causa se le hubiesen originado.

Acceptado por V. S. el anterior dictamen comunicado al Ayuntamiento ci-

tado, y puesto por este en conocimiento del interesado, acudió nuevamente ante la Corporación municipal solicitando le rebaje de la cantidad en que le fué adjudicado el remate, la de 307 pesetas que diferentes vecinos dejaron de satisfacer por causa de lo decretado por V. S.

Desestimada por el Ayuntamiento la pretensión del rematante, recurre ante V. S. suplicando se sirva declarar nulo el acuerdo, y ordenar que por citado Ayuntamiento le sea abonada la cantidad expresada.

Según manifiesta el Alcalde, el Ayuntamiento de su presidencia acordó desestimar la pretensión del rematante por no serle posible distraer cantidad alguna del presupuesto con el indicado objeto, pero sin perjuicio de someter el asunto á la resolución de V. S.

En su consecuencia:

Considerando que la reclamación de varios vecinos del indicado pueblo denunciando las infracciones legales de que adolecía el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta del arbitrio de pesos y medidas, produjo más tarde la providencia de V. S. que, al corregir dichas infracciones vino á perjudicar los intereses del arrendatario:

Considerando que por estar fundada la providencia de V. S. en infracciones legales y estar ejecutoriada dicha providencia tiene derecho el rematante á que se le indemnice de los perjuicios sufridos por causa del Ayuntamiento contratante, la Comisión opina procede se haga observar al Ayuntamiento de Torrecilla sobre Alesanco, el deber en que se halla de dar cumplimiento á lo resuelto en el asunto por su superior autoridad, debiendo formar al efecto un presupuesto extraordinario ó bien consignar en el ordinario una cantidad destinada al objeto de indemnizar á D. Facundo Martínez Dueñas.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador civil una instancia suscrita por D. Domingo Herce, vecino de Tu-

delilla, solicitando se declare nulo el embargo de sus bienes llevado á cabo por el Alcalde de citado pueblo, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado la reclamación formulada por D. Domingo Herce, así como también los demás documentos que constituyen el expediente, y resulta:

Que desde tiempo inmemorial, los vecinos ganaderos de Tudelilla, vienen adquiriendo el compromiso de ingresar por trimestres en la Depositaria municipal la cantidad de 500 pesetas anuales por el concepto de aprovechamiento de pastos de las heredades de dominio particular, corriendo la recaudación de dicha cantidad á cargo de un Depositario del gremio de ganaderos nombrado por la Junta general, cuyo Presidente es el encargado de girar los repartos necesarios y de que tenga efecto oportunamente el ingreso en la citada Depositaria.

Que efecto sin duda de la anomalía porque viene atravesando el citado pueblo, dejó de funcionar la Junta general del gremio de ganaderos en estos últimos años, en cuya situación fué designado el recurrente por los vecinos ganaderos para girar los repartos de los ejercicios de 1890, 1891 y 1892-93, que ni habían sido girados ni satisfecho en Depositaria el importe que dichos repartimientos representan, y como el día 9 de enero último recibiera orden del Alcalde, de ingresar en Depositaria lo que el gremio de ganaderos adeuda al Ayuntamiento por el ejercicio de 1891-92 y las 500 pesetas correspondientes al de 1892-93, conminando al propio tiempo al recurrente con el embargo de sus bienes, embargo que se llevó á efecto al siguiente día, recurre ante V. S. solicitando entre otras cosas se sirva declarar nulo el embargo de dichos bienes en atención á que además de no ser deudor al Municipio por el concepto de primero ni segundo contribuyente, no es responsable de ciertos descubiertos en los cuales no ha tenido participación.

En su consecuencia:

Considerando que no se trata de un procedimiento administrativo contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de descubiertos líquidos á favor del Ayuntamiento de Tudelilla por ninguno de los conceptos señalados en la instrucción contra deudores á la Hacienda pública:

Considerando que únicamente se trata de hacer efectiva una obligación nacida de cierto convenio celebrado entre los ganaderos de Tudelilla y el Ayuntamiento de este pueblo en el cual el referido Ayuntamiento interviene como entidad jurídica y no como administrador de los bienes del pueblo, revistiendo por lo tanto el convenio un carácter esencialmente civil:

Considerando que las obligaciones que de tales convenios nacen, solo pueden exigirse ante los tribunales del fuero común sin que la administración tenga en estos casos atribuciones para

resolver sobre dichos convenios; la Comisión opina que V. S. debe abstenerse de conocer en el asunto pudiendo el interesado usar de su derecho ante los tribunales ordinarios.

Antes de informar sobre el fondo del recurso de alzada interpuesto por don Daniel Iradier, vecino de Villoslada, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento pidiendo se le eximiera del pago de 100 pesetas que por aprovechamiento de pastos le exigía, se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que se esclarezca el hecho de que los ganados objetos de imposición fueron comprados en la localidad á los vecinos Antonio García y Valentín Larios, según el reclamante ó si fueron importados de otros puntos.

Antes de informar sobre el fondo del recurso de alzada interpuesto por varios Concejales del Ayuntamiento de Entrena contra el acuerdo relativo á la destitución del Depositario de fondos municipales, se acordó proponer al señor Gobernador la necesidad que existe de que se ordene al Alcalde remita copia certificada del mencionado acuerdo con todos los particulares que respecto á este asunto contenga el acta.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Nicasio Sáenz Palacios, contra providencias del Alcalde de Bañares que le impuso multas por haber lavado una criada suya unas yerbas en el pilón de una fuente pública:

Considerando que el hecho realizado infringe las disposiciones contenidas en el bando fecha 12 de junio, concurre la circunstancia de la reincidencia, las multas impuestas no exceden de la cuantía señalada en el art. 77 de la ley Municipal y el acto cometido lo fué en beneficio de los dueños, por lo que estos son responsables de la falta; se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso y mantener la providencia apelada.

Antes de informar sobre el fondo del recurso de alzada interpuesto por don Victoriano Escudero, Médico titular de Ezcaray contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa que se negó á satisfacerle el importe correspondiente á veinte días que se excedió en su licencia el otro facultativo titular don Eleuterio Azcárate, se acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia con devolución del recurso la conveniencia de que se ordene al Alcalde remita los siguientes documentos:

1.º Instancia que el interesado dirigió al Ayuntamiento con fecha 14 de enero último.

2.º Certificación del acuerdo que resulta apelado; y

3.º Certificación de la condición 5.ª en que el recurrente basa su derecho. Además que instruido el expediente en la forma indicada se pase al Médico D. Eleuterio Azcárate para que dentro de un plazo de seis días exponga por escrito lo que estime conveniente, y practicado este trámite se devuelva el expediente para proponer una resolución definitiva.

Antes de informar sobre el fondo del recurso de alzada interpuesto por Don

Melitón Villarejo, y otros Concejales del Ayuntamiento de Alesanco, contra un acuerdo de la expresada Corporación que destituyó de su cargo al Secretario de la misma D. Pablo Villar, se acordó proponer al Sr. Gobernador civil la conveniencia de que se ordene al Alcalde remita los siguientes documentos:

1.º Copia certificada del acuerdo apelado con todos los particulares que respecto á este asunto contenga el acta y en la que deberá expresarse el número de Concejales que asistieron á la sesión y el resultado de la votación, y.

2.º Certificación que exprese el número de Concejales, de que se compone según la ley, el Ayuntamiento y de los que lo componían en el día en que se adoptó el acuerdo que resulta apelado.

Previa declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Autorizada la Comisión provincial por acuerdo de la Diputación fecha 6 de noviembre último á fin de llevar á debido efecto la subasta de acopio de materiales para el entretenimiento y conservación de las Carreteras de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra, y de Nájera al puente de El Ciego, y formados los pliegos de condiciones tanto facultativas como económicas, se acordó aprobarlos y anunciar las subastas para el día 9 del próximo mes de abril, dando principio la correspondiente á la carretera de Autol á las once de la mañana, y la de la segunda á la hora de las doce.

Accediendo á los deseos de la señora Directora de la Escuela Normal de Maestras, se acordó agregar á este establecimiento el pequeño patio y el piso bajo que estuvo ocupado por la encargada de la casa Cuna.

Se acordó aprobar la distribución de fondos presentada por la Sección de Contabilidad para el próximo mes de abril.

Examinada el acta-convenio celebrado entre el Presidente de la Diputación y el Sr. Alcalde de la capital para enagenar la antigua casa de Beneficencia, dividiendo el producto entre ambas Corporaciones, se acordó aprobarlo y comunicar este acuerdo al Ayuntamiento de la capital.

Examinada una instancia de Teodoro Samaniego Gil, vecino de Viana (Navarra), solicitando se le conceda la gratificación de 25 pesetas á su esposa Casilda Palacio (Expósita).

Vista la certificación de transcripción del matrimonio en el Registro civil é informe del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en el que se hace constar que la expósita de que se trata no ha sido prohibida, se acordó acceder á lo solicitado, cuya cantidad hará efectiva el recurrente.

Vista una instancia de Prudencio Berenguer Peña, vecino de esta ciudad, solicitando se conceda la gratificación de 25 pesetas á su esposa Hipólita Fernández Palacio Expósita.

Vista la certificación de transcripción del matrimonio en el registro civil, é

informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia en el que se hace constar que la expósita de que se trata no ha sido prohibida, se acordó acceder á lo solicitado cuya gratificación hará efectiva el recurrente.

Se acordó autorizar á Vicente Monforte San Martín, casado, vecino de Viguera, para sacar de la casa de Beneficencia á una niña de ocho á diez años de edad.

Examinados los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno, á Nazario y Marcos Marín Rodríguez, huérfanos, naturales de Sotés; á Víctor y Julia Ortega, huérfanos también de padres, naturales de Fonzaletche; á Cecilio García y su esposa Antonia Gómez; vecinos de Albelda; á Francisco Munilla Martínez, vecino de Munilla; á Regina Barrasa Rubio, viuda, vecina de Herramélluri; á Marcelino Manzanares Ayala, viudo, vecino de Ribafrecha; á Petra San Pedro, vecina de Logroño, cuyo esposo se halla acogido en el mismo asilo: á Pantaleona Torras vecina de Ezcaray, á Eulogia Vicente Martínez, viuda, vecina de Cornago; á Roque Rueda Pascual, viudo, vecino de Arenzana de Abajo; á Pedro Sáenz Martínez, viudo vecino de Galilea; á Miguel Claret Redondo, viudo, vecino de Viguera, á José Pérez Martínez y su esposa Vicenta Carrascosa, vecinos de Grávalos; á Juana García López, viuda, natural de Canales; á Ciriaco Torres, soltero vecino de Torrecilla de Cameros; á Román García Félix, viudo, vecino de Corera; á Angel Martínez Elías, con su esposa y tres hijos menores de ocho años; á Eulogio Fernández Alberdi y Eustasio Espinosa, viudos, vecinos de Ausejo, y á Matías del Campo, natural de Murillo de río Leza, si á la vez ingresa su esposa, siendo todos los solicitantes mayores de 60 años de edad.

Se acordó admitir en el mismo asilo, previo reconocimiento por los facultativos del Hospital provincial; si resultasen impedidos para el trabajo y guardando turno, á Gabriela Faces, natural de Nalda, Antonio Rodones, natural de Igea, y Alejandro Guerrero Marín y Bernabé Solano Alfaro, vecinos de Calahorra.

Se acordó admitir en el mismo asilo á Eleuterio Pinillos, huérfano de padre hasta tanto que se restablezca la madre Eleuteria Pinillos natural de Ribafrecha y que se encuentra enferma en el Hospital provincial.

Se acordó admitir igualmente á Faustino Pérez Comunió, septuagenario, vecino de Logroño, cediendo á favor del establecimiento la mitad de la pensión de 25 pesetas mensuales que disfruta.

Se acordó admitir en el citado asilo á las niñas Primitiva y Asunción Monforte, huérfanas de madre, mientras el padre Benito Monforte se halle preso.

Se acordó vuelva á ser admitida en la casa de Beneficencia, caso de que no quiera continuar teniéndola en su compañía un hermano que la ha recogido,

la niña Teresa Nájera que no es posible tenerla por más tiempo á Pedro Nestares, vecino de esta ciudad.

Se acordó desestimar la instancia de Victoriano Pérez, vecino de Logroño, solicitando de nuevo ingreso en la casa de Beneficencia por haber sido expulsado anteriormente del establecimiento.

Vista una comunicación del Alcalde de Alfaro, rogando se admita en el Hospital provincial al enfermo Antonio Royo vecino de aquella ciudad:

Resultando que la Diputación tiene acordado subvencionar á los hospitales de los partidos de Calahorra, Arnedo, Cervera y Alfaro para la asistencia facultativa de los enfermos procedentes de dichos puntos, se acordó manifestar al Alcalde que el enfermo ingrese en aquel hospital que tiene carácter de provincial.

Vista la instancia de Francisco Mendizábal Mendizábal, vecino de Rincón de Soto, solicitando ingreso en el Hospital provincial por hallarse enfermo:

Resultando que la Diputación tiene subvencionados los hospitales de Calahorra, Arnedo, Cervera y Alfaro para la asistencia facultativa de los enfermos procedentes de dichos puntos, se acordó manifestar al Alcalde que el enfermo ingrese en el Hospital de Alfaro que tiene carácter de provincial.

Se leyó una comunicación del señor Director facultativo del manicomio de San Baudilio de Llobregat, participando que puede darse como curado y ser de alta D. José María Martínez de la Cuadra; recluso en virtud de sentencia dictada por la Audiencia de Valladolid, se acordó dar traslado de dicha comunicación al Ilmo. Sr. Presidente de la expresada Audiencia.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, en orden de 4 del mes actual el pago de los libramientos de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen al 31 de marzo último, las personas interesadas que á continuación se expresan, pueden desde luego presentarse en las oficinas de Hacienda á hacer efectivos sus créditos referentes á contratos de carreteras.

Nombres de los interesados y fecha é importe de los libramientos.

Pesetas Cént.

Don Leandro de Torre, 17 de febrero de 1894.	603 12
» Bruno Sanz, 5 marzo id.	760 41
» El mismo, id. id.	1097 97
» Antonio Ausejo, 31 id. id.	3011 64
» Ciriaco Zuloaga, id. id.	15509 99
» Martín Serrano, id. id.	1412 73

Logroño, 7 de mayo de 1894.—
El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

Sección judicial.

Don Juan Antonio Fort y Bellocg, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia é instrucción de este partido,

Hace saber: Que en cumplimiento de lo que se prescribe por el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el día diecinueve del actual á las once de su mañana se verificará en la sala Audiencia de este Juzgado el acto público del sorteo de los contribuyentes por territorial é industrial que en unión de las personas designadas por la ley citada han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados.

Dado en Torrecilla de Cameros á siete de mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan A. Fort.—P. S. M. Vicente S. Ibáñez.

Don Francisco Fernández Amaya, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital,

En virtud de providencia dictada con esta fecha en autos declarativos de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Pedro Lacalle y García, como tutor de los menores D. Arturo y D.^a María Zuarti y Lacalle, contra D. Isidoro Evaristo Lacalle y Hernández y su esposa D.^a Carmen Diaz de Villegas sobre cobro de pesetas, cito á los herederos del D. Isidoro Evaristo Lacalle, natural que fué de Villoslada, provincia de Logroño, vecino que fué de esta ciudad, de cincuenta y tres años de edad, del comercio, é hijo de D. Santiago y de D.^a Agueda, que falleció en esta capital el día ocho de octubre de mil ochocientos noventa y dos, para que dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Logroño, acudan á personarse en los indicados autos, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, continuarán su tramitación en su rebeldía.

Y para que pueda llegar á noticia de los interesados se expide el presente y otros de igual tenor en Sevilla, á catorce de abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Ildefonso Valdiria.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Pedro Zorzano García, Alcalde constitucional de esta villa,
Hago saber: Que al objeto de verifi-

car la 1.^a subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año económico de 1894 á 95, están señaladas estas casas Consistoriales, el día 16 del mes actual y hora de las siete de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 9.221'87 pesetas.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente de 21 de junio de 1889.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Albelda, 4 de mayo de 1894. El Alcalde, Pedro Zorzano.—El Secretario, Manuel Ramírez.

El Ayuntamiento de esta villa en unión de la Junta Municipal tiene acordado la compra de las dos terceras partes de una casa con sus patios, sita en la plaza de esta villa propiedad de don Manuel Ruiz Fernández, por la cantidad de 2.750 pesetas, con destino á casa Consistorial y dependencias del Ayuntamiento por encontrarse ruinosas la que hoy ocupa.

Lo que se hace saber al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que el que se crea perjudicado pueda reclamar dentro del plazo de quince días.

Casalarreina, 22 de abril de 1894.—
El Alcalde, Regino García.

Don Mariano Jiménez Sancho, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de veinte familias pobres.

Además podrá contratarse con 200

vecinos, á que asciende la expresada villa contando con la arrabal de Arrubal que dista media hora de la misma y extramuros.

Los aspirantes á dicha plaza han de reunir las condiciones de ser Licenciados en Medicina y Cirujía, debiendo presentar las solicitudes en término de quince días en esta Alcaldía á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Agoncillo, 6 de mayo de 1894.—El Alcalde, Mariano Jiménez.

Hallándose terminado el repartimiento girado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio corriente, sobre las especies no tarifadas de paja patatas y leña, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar sus reclamaciones en dicho plazo, los que se consideren agraviados.

Igea, 3 de mayo de 1894.—El Alcalde, Segundo Fadrique.

Don Francisco Rodrigo Marrodan, Alcalde constitucional de esta villa de Jubera,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1894-95 el que ha de servir de base para formar el reparto territorial, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días las reclamaciones de alta y baja extendidas en papel correspondiente y acompañadas de los documentos que justifiquen su adquisición, advirtiéndose á los mismos que pasado dicho plazo no rerán admitidas.

Jubera, á 4 de mayo de 1894.—
Francisco Rodrigo.

ANUNCIOS PARTICULARES

El Ayuntamiento de Ezcaray tiene acordado instalar la luz eléctrica y pagar de fondos municipales, el suministro de 60 focos de 16 bujías en el radio de la población quedando en libertad el empresario de contratar con los particulares

Los que deseen interesarse en esta empresa pueden dirigir al Sr. Alcalde de dicho pueblo el pliego de condiciones hasta el día 15 de julio próximo.

Ezcaray, 7 de mayo de 1894.

3—3

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de marzo y 23 de septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONTINUACIÓN—(Véase el BOLETIN núm. 103).

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>							
37	Cáceres.—Malpartida de Cáceres.. . . .	1. ^a	Cartero.	300	"	"	"
38	Cádiz.—Jimena de la Frontera á la estación.. . . .	1. ^a	Peatón.	250	"	"	"
39	Idem.—Sanlúcar á Bonanza.. . . .	1. ^a	Id.	273'75	"	"	"
40	Guadalajara.—Sigüenza á Olmedillos	1. ^a	Id.	450	"	"	"
41	Jaén.—Huelma á Belmez de la Moraleda.	1. ^a	Id.	360	"	"	"
42	León.—Cistierna.	1. ^a	Cartero.	150	"	"	"
43	Lugo.—Sarria á San Miguel de Paradela.. . . .	1. ^a	Peatón.	472'50	"	"	"
44	Idem.—Guntín á Palas de Rey.	1. ^a	Id.	750	"	"	"
45	Murcia.—Torre Pacheco.. . . .	1. ^a	Cartero.	200	"	"	"
46	Idem.—Alhama á la estación.. . . .	1. ^a	Peatón.	250	"	"	"
47	Navarra.—Peralta.	1. ^a	Cartero.	300	"	"	"
48	Orense.—Cea.	1. ^a	Id.	150	"	"	"
49	Oviedo.—Lastres.	1. ^a	Id.	150	"	"	"
50	Idem.—Boal á Illano.	1. ^a	Peatón.	300	"	"	"
51	Salamanca.—Estación de Bogajo á Vitigudino.	1. ^a	Id.	1000	"	"	"
52	Segovia.—Castillejo á Riaza.. . . .	1. ^a	Id.	400	"	"	"
53	Sevilla.—Estación de Alanix á Alanix.	1. ^a	Id.	400	"	"	"
54	Idem.—Santa Olalla á Real de la Jara.	1. ^a	Id.	236	"	"	"
55	Idem.—Idem id. á Almadén de la Plata.. . . .	1. ^a	Id.	472	"	"	"
56	Tarragona.—Alforja á Febró.	1. ^a	Id.	517'50	"	"	"
57	Valencia.—Villar del Arzobispo á Gestalgar.. . . .	1. ^a	Id.	450	"	"	"
58	Zamora.—Benavente á Motilla de Alzón.	1. ^a	Id.	550	"	"	"
59	Idem.—Idem á Alcubilla de Nogales.	1. ^a	Id.	472'50	"	"	"
60	Zaragoza.—Magallón.	1. ^a	Cartero.	150	"	"	"
61	Idem.—Ruesga á Dagués.. . . .	1. ^a	Peatón.	615	"	"	"
MINISTERIO DE HACIENDA.							
62	Tesorería de Hacienda de Sevilla.. . . .	1. ^a	Mozo de caja.	625	"	"	"
63	Administración de Loterías de primera clase, núm. 2, de Avila.. . . .	1. ^a	Administrador.	Premio.....	"	5000	"
64	Idem id. de Vinaroz (Castellón).. . . .	1. ^a	Id.	Idem.....	"	4200	"
65	Idem de segunda de Noya (Coruña).. . . .	1. ^a	Id.	Idem.....	"	2500	"
66	Dirección general de Aduanas.. . . .	3. ^a	Aspirante primero.. . . .	1250	"	"	"
67	Puerto de Cabras (Canarias).. . . .	3. ^a	Auxiliar del Registro.. . . .	1000	"	"	"
68	Sección de Aduanas de Madrid.. . . .	1. ^a	Mozo de faenas.. . . .	1000	"	"	"
69	Aduana de Santander.	3. ^a	Escribiente.	750	"	"	"
70	Idem de Port-Bou.. . . .	1. ^a	Mozo de faenas.. . . .	750	"	"	"
71	Idem de Málaga.	3. ^a	Escribiente.	500	"	"	"
72	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	3. ^a	Aspirante segundo Revisor.	1000	"	"	"
73	Administración de Hacienda de Almería.. . . .	3. ^a	Aspirante primero.. . . .	1250	"	"	"
74	Idem de Coruña.	3. ^a	Id.	1250	"	"	"
75	Idem de León.. . . .	3. ^a	Id.	1250	"	"	"
76	Idem de Lugo.. . . .	3. ^a	Id.	1250	"	"	"
77	Idem.	3. ^a	Aspirante segundo.	1000	"	"	"
78	Idem de Madrid.. . . .	3. ^a	Aspirante primero.. . . .	1250	"	"	"
79	Idem de Murcia.	3. ^a	Id.	1250	"	"	"
80	Idem de Pontevedra	3. ^a	Id.	1250	"	"	"
81	Idem de Baleares.	3. ^a	Id.	1250	"	"	"
82	Idem de Barcelona.. . . .	3. ^a	Aspirante segundo.. . . .	1000	"	"	"
83	Idem de Ciudad Real.	3. ^a	Id.	1000	"	"	"
84	Idem de Cuenca.. . . .	3. ^a	Id.	1000	"	"	"
85	Idem de Toledo.	1. ^a	Ordenanza.	750	"	"	"
86	Salinas de Torreveja.	2. ^a	Pesador.	750	"	"	"
87	Idem.	2. ^a	Cabo del Resguardo.	1250	"	"	"
PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NURVA Y EXTREMADURA.							
88	Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero.. . . .	630	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
89	Ayuntamiento de Consuegra (Toledo).. . . .	2. ^a	Cabo de Serenos.	547'50	"	"	"

(Se continuará).